FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA Maria Antonieta FAU 20290898685 hard
Cargo: Directora General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.09.2025 10:28:03 -05:00

Lima, 23 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000151-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud reiterada de devolución de dinero formulada por el señor **JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,** el Informe N° 000199-2024-D-AMAG/DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 000779-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000197-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 001054-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000642-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 12 de abril del 2024, precisa el señor **JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ** que mediante escrito presentado el 29 de abril del 2019 ante la Mesa de partes de la Academia de la Magistratura solicitó la devolución de S/ 120.70 soles, toda vez que por error en el trámite para el pago de Inscripción al Proceso de Admisión al 21° PCA, el 28 de enero del 2019, pagó dicha suma por concepto de derechos educacionales, siendo que, al advertir el error, al día siguiente realizó el pago de forma correcta, subsistiendo el pago anterior;

Que, acota el recurrente que, pese a cumplir con adjuntar en el escrito el recibo original del comprobante de pago, hasta la fecha, habiendo transcurrido varios años, no ha recibido respuesta alguna, por lo que reitera su pedido a fin de que se le devuelva el pago realizado. Adjunta copia del escrito presentado el 29 de abril del 2019 con el sello de recepción;

Que, a través del Informe N° 000199-2024-D-AMAG/DA-PCA, de fecha 02 de octubre del 2024, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 20:03:27 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 10:06:53 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA Maria Antonieta FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:57:50 -05:00

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA MARIN Jorge Martin FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 15:52:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MMJAUY3**

i) De acuerdo al procedimiento establecido para la devolución de pago, estando al caso en particular, la Secretaría Administrativa, corre traslado del Informe N° 000779-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, por el cual la oficina de Tesorería, detalla lo siguiente:

2. En atención a las indicaciones del Informe N° 000735-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, con el documento de la referencia, el profesional encargado de los registros en el SGA-Tes y SIAF-S, informa que ha cumplido con la revisión respectiva, encontrando información del pago realizado, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingresos	Partidas de Ingreso	Registro SIAF
SANCHEZ DE LA CRUZ JORGE ANTONIO	02019107900041 513557 del 28/01/2019	S/ 120.70	Nro. 00120 - 00121 (Se adjuntan pantallas)	132316	0236

3. Mencionar que, con el citado documento se ratifica la información que fuera remitida a Dirección Académica mediante Informe de Actividad Académica Nº011-2019-AMAG/FIN-TES de fecha 24 de mayo de 2019, cuya copia se encuentra en el flujo documental del presente informe.

ii) Esta Subdirección vuelve a aclarar, que en el flujo del Sistema de Gestión Documental, respecto al expediente de devolución de dinero reiterativo solicitado por Jorge Antonio Sanchez De La Cruz, ya existía un informe de la Oficina de Tesorería del año 2019, en el que se corrobora el ingreso del monto señalado como pago erróneo cuya devolución es cuestión de controversia a las cuentas institucionales, lo cual se reitera que no ha sido valorado adecuadamente, para atender la solicitud reiterativa. Esta versión se ve reflejada en el Informe N° 000779-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS del área de Tesorería.

iii) Esta Subdirección de acuerdo al informe del área técnica correspondiente, considera que el monto por el concepto de pago por admisión al 21° PCA, ingreso a las cuentas institucionales, Por otro lado, este pago no fue utilizado para fines de acceder a dicho programa académico.

iv) El solicitante **JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ**, no hizo uso del pago de los derechos educacionales, solicitando la devolución del monto cancelado no usado, situación que ha sido corroborada y confirmada por el área de tesorería, y por la Subdirección.

Que, mediante Informe N° 000197-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de setiembre del 2024, el Especialista de Tesorería da cuenta que, se realizó la búsqueda y revisión de los documentos que dispone el Área de Tesorería, en el cual se informa que se procedió con la verificación de pago por el concepto de **"Derechos Educacionales del Programa De Capacitación para el Ascenso"**, según detalle siguiente:

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 18/09/2024
Página 1 de 38

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 01/01/2019 AL 29/01/2019

PROGRAMA: **01 Comun**
CURSO / TUPA: **P11** **SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA O RETIRO DE LA SESIÓN DE CLASE PRESENCIAL**

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	42127183	APAZA HUISA LALI MARIBEL	2019 0000000123	00057	17/01/2019	10.10	02027753	16/01/2019	0484
2	40188924	CHAVEZ BUSTAMANTE ANITA SUSANA	2019 0000000139	00065	21/01/2019	10.10	01806674	17/01/2019	0060
					SUB TOTAL	**20.20**			

PROGRAMA: **03 Proced. PCA**
CURSO / TUPA: **C05** **DERECHOS EDUCACIONALES DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO - PCA**

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	41513557	SANCHEZ DE LA CRUZ JORGE ANTONIO	2019 0000000235	00120	29/01/2019	120.70	03501443	28/01/2019	0006
					SUB TOTAL	**120.70**			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MMJAUY3**

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingresos	Partidas de Ingreso	Registro SIAF
SANCHEZ DE LA CRUZ JORGE ANTONIO	02019107900041 513557 del 28/01/2019	S/ 120.70	Nro. 00120 - 00121 (Se adjuntan pantallas)	132316	0236

Que, a través del Informe N° 000779–2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, del 24 de setiembre del 2024, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, en atención a las indicaciones del Informe N° 000735-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, con el documento de la referencia, el profesional encargado de los registros en el SGA-Tes y SIAF-S, informa que ha cumplido con la revisión respectiva, encontrando información del pago realizado, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingresos	Partidas de Ingreso	Registro SIAF
SANCHEZ DE LA CRUZ JORGE ANTONIO	02019107900041 513557 del 28/01/2019	S/ 120.70	Nro. 00120 - 00121 (Se adjuntan pantallas)	132316	0236

Que, menciona la citada Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas que, con el citado documento se ratifica la información que fuera remitida a Dirección Académica mediante Informe de Actividad Académica Nº011-2019-AMAG/FIN-TES de fecha 24 de mayo de 2019, cuya copia se encuentra en el flujo documental. Asimismo, Tesorería cumple con la revisión y verificación respectiva en los sistemas, lo que permite reconfirmar el pago realizado por el señor SANCHEZ DE LA CRUZ JORGE ANTONIO, según se detalla en el Informe N° 000197-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001054-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica, dada la evaluación y análisis del Asesor de dicho Despacho, emite pronunciamiento en procederse con la devolución del dinero a favor de Jorge Antonio Sanchez de la Cruz;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa por derechos educacionales por error, toda vez que el trámite de pago era por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 21° PCA, abono que fue corregido posteriormente, siendo que, el monto cancelado cuya devolución se peticiona no ha sido usado, situación que ha sido corroborada y confirmada por el área de tesorería, y por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, por consiguiente, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago por concepto de Derechos Educacionales cuya devolución solicita el señor Jorge Antonio Sanchez de la Cruz;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MMJAUY3**

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente sobre el monto cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, por consiguiente, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 120.70 soles por concepto de Derechos educacionales por actividad del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MMJAUY3**